RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/580/2017/III y su acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta e inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de marzo y ocho de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, requiriendo lo siguiente:

Folio 00301317:

DEL PRESUPUESTO 2016 SE EROGO [sic] UN MONTO

PARA ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES, POR LOS QUE SE DESTINARON 8 MILLONES DE PESOS FAVOR DE DETALLAR LAS [SIC] RELACION [SIC] DE ACTIVIDADES Y LOS MONTOS ASIGNADOS ¿EN QUE [SIC] SE DESTINO EL PAGO, PARA ESAS ACTIVIDADES [SIC]

…

Folio 00461517:

…

DEL PRESUPUESTO 2016 SE EROGO [sic] UN MONTO

PARA ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES, POR LOS QUE SE DESTINARON 8 MILLONES DE PESOS FAVOR DE DETALLAR LAS

> REACION [SIC] DE ACTIVIDADES Y LOS MONTOS ASIGNADOS ¿EN QUE SE DESTINO [SIC] EL PAGO, PARA ESAS ACTIVIDADES.
>
> CUANTO [SIC] SE TIENE PARA ASIGNACION [SIC] DE LA OPERACIÓN DE ESTA DIRECCION [SIC] ESTE AÑO
>
> …

II. El veintiuno de marzo siguiente, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información del folio 00301317, sin embargo, una vez llegado el término de la misma, omitió atender el requerimiento del particular.

III. Inconforme con lo anterior, el ocho de abril de dos mil diecisiete el recurrente interpuso el recurso de mérito.

IV. El diecisiete de abril de la misma anualidad, se tuvo por presentado el recurso de revisión IVAI-REV/580/2017/III y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de abril siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de correo electrónico enviado el ocho de mayo de dos mil diecisiete a la cuenta institucional de este órgano garante; adjuntando el oficio UMTAI-297/17, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta lo siguiente:

> …
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar respuesta a la petición, por lo que el recurrente arguye como agravio que: "… omitió respuesta ignoro la solicitud y debe ser gratuita la entrega de la misma…", empero es importante es importante mencionar que derivado de un error técnico e involuntario se dejo [sic] sin respuesta a la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se pone a disposición de ese Órgano Garante de Transparencia el oficio DCEyD 0713/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 enviado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte de este H. Ayuntamiento y el oficio DCCP/096/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 enviado por la Dirección Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, fortaleciendo el derecho de acceso a la información del ciudadano.
>
> …

De igual modo, el ente público adjunta al correo electrónico enviado el referido oficio DCCP/096/2017, mismo que en la parte que interesa señala:

> …
>
> De acuerdo con la información que posee esta Dirección, le informo que durante el ejercicio fiscal 2016, el Municipio de Xalapa devengó en la partida presupuestal "actividades cívicas y festivas" la cantidad de $15,689, 294.44.
>
> Con relación a la "relación de actividades, montos asignados y destino de los pagos" le comunico que dicha información no la posee, resguarda o administra esta dependencia, por lo que no nos encontramos en posibilidad de otorgársela.
>
> …

Anexando además el diverso oficio DCEyD 0713/2017, atribuible a la Directora de Cultura, Educación y Deporte.

VII. Por acuerdo de dieciséis de mayo siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión de fecha veintiuno de abril de la presente anualidad y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que a la fecha se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. Mediante proveído de dieciocho de mayo, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión IVAI-REV/580/2017/III.

IX. Previa prórroga, el dieciocho de mayo el sujeto obligado emitió respuesta al folio 00461517 e inconforme con la respuesta otorgada por el ente municipal en misma fecha, el recurrente interpuso el recurso.

X. El diecinueve de mayo de la misma anualidad, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

XI. Por acuerdo de veinticinco de abril del presente año, se acordó la acumulación del recurso **IVAI-REV/875/2017/III** al **IVAI-REV/580/2017/III,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto a una misma cuestión litigiosa.

XII. En esa misma fecha, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran los expedientes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XIII. Por auto de dieciséis de junio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La pretensión del particular es conocer del monto que se destinaron por concepto de la partida denominada "Actividades Cívicas y Culturales" la relación de las actividades y los montos asignados y así como conocer cuánto se asignó a la Dirección de Cultura.

Es sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud; sin embargo, compareció durante la substanciación del medio recursal realizando diversas manifestaciones, por lo que este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública vinculada a una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5, 9 fracción IV, 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, lo generado antes del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tiene el carácter de información pública conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción IV; 6, párrafo 1 fracciones I y VI y; 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que esta última fue

abrogada por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Como ya se precisó, fue durante la substanciación del recurso de revisión que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud del particular, lo anterior a través de oficio DCCP/096/2017 signado por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, con el cual informa que en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se devengó la cantidad de $15, 689,294.44 (quince millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) correspondientes a la partida presupuestal "actividades cívicas y festivas". Exponiendo el compareciente que la información referente al detalle de montos y personas beneficiadas, no se encuentra en posesión de esa dirección.

De igual manera la Directora de Cultura, Educación y Deporte, a través del oficio DCEyD 0713/2017, informó que del anexo relativo al programa presupuestario para las actividades culturales que se destinaron en el dos mil dieciséis son cantidades por operatividad y no por comprobación de gasto, toda vez que el área que tiene la comprobación de gasto por partida es el departamento de egresos y contabilidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento; remitiendo el informe anual de la Dirección, documentos que se insertan a continuación:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016
Concentrado del Programa Presupuestario para el Ejercicio 2016
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

nuestra Capital

Area	Programa Cultural y/o Deportivo	Justificación	Concepto	Importe Total
Fomento Cultural y Educativo	Programa Cultural y Recreativo	Las actividades recreativas, artísticas y culturales son pilares fundamentales para los xalapañeos y favorece el desarrollo cultural coadyuvando a construir una relación activa con su comunidad.	Actividades Cívicas y festividades	$ 265,600.00
			Impresiones	$ 5,150.00
	Eventos Especiales	Como parte de seguir consolidando los temas en la agenda municipal e impulsar una política pública transversal se requiere promover la preservación y difusión de nuestro patrimonio Histórico, Artísticos y Cultural	Espectáculos Culturales	$ 5,775,400.00
			Impresiones	$ 63,632.00
			Otros gastos de publicación, difusión e información	$ 116,500.00
			Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	$ 155,000.00
			Vestuario y Uniformes	$ 12,000.00
	Educativo Cultural	Fortalecer la formación artística y cultural de los niños y jóvenes con la enseñanza musical, literaria, artística y cultural dichas acciones se promueven de manera natural, estimulan el sentido de identificación y pertenencia comunitaria; así como les permiten una mejor interacción con su entorno social.	Espectáculos Culturales	$ 167,000.00
			Actividades Cívicas y festividades	$ 6,000.00
			Capacitación	$ 62,400.00
			Materiales y útiles de oficina	$ 44,900.00
	Exposiciones	Compatir, expandir pensamientos, sentimientos es la manera de interactuar con la comunidad xalapeña y las expresiones que los artistas realizan que forman parte de la identidad de los/las Xalapeños	Exposiciones	$ 98,000.00
			Impresiones	$ 28,600.00
			Otros gastos de publicación, difusión e información	$ 12,000.00
			Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	$ 10,000.00
Fomento Deportivo	Promoción al deporte	Para mejorar su calidad de vida y salud para las y los xalapeños se promueve un desarrollo físico	Actividades Cívicas y festividades	$ 520,000.00
			Capacitación	$ 120,000.00
			Otras ayudas sociales	$ 246,100.00
			Impresiones	$ 18,700.00
			Otros gastos de publicación, difusión e información	$ 28,050.00
				$ 7,755,032.00

H. AYUNTAMIENTO

INFORME EJECUTIVO 2016

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

En este documento se hace entrega de las acciones realizadas en el ámbito de Cultura, Educación y Deporte por el H. Ayuntamiento de Xalapa, actividades donde se demuestra que nuestra capital ha promovido las industrias culturales y creativas, mismas que tienen el potencial de convertirse en una importante plataforma de promoción y difusión de la cultura y, por lo tanto contribuyen a la inclusión social.

Convencidos de que los responsables públicos tienen la oportunidad de generar acciones al desarrollo artístico, cultural, educativo y deportivo, es como en esta administración bajo los principios generales sobre las declaraciones y convenciones internacionales tiende en garantizar a las personas su derecho a la educación, gozar de oportunidades para un desarrollo pleno y armonioso, así como su participación en la vida artística, cultural y deportiva.

Para el cumplimiento de estos derechos y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 en su eje de Desarrollo Social Incluyente y con perspectiva de género, finalidad de contribuir a una sociedad más igualitaria e incluyente, con perspectiva de género, brindando una capacidad de respuesta a la población en desamparo y vulnerabilidad; que estimule la participación ciudadana, la corresponsabilidad y la autogestión, son los principales argumentos de refrendar el compromiso con la cultura y la educación y el deporte establecidos por esta administración; es como sus más altas prioridades de garantizar es el fortalecimiento de espacios culturales, educativos y deportivos, con particular énfasis en mejorar el tejido social, aumentar los lazos de pertenencia, estimulando la participación ciudadana, la corresponsabilidad y la autogestión.

Resultados Clave e Impacto Cultural, Educativo y en el Deporte

Para que llegáramos a tener resultados e impacto en el ámbito cultural, educativo y deportivo, diseñamos programas y eventos que facilitaron el uso y consumo coherente con la multiculturalidad; en generar ideas, desarrollar actividades artísticas, culturales como deportivas, mismos que están

directamente relacionadas con la creación, producción, disfrute y promoción a la población Xalapeña.

Es como a continuación se describe el resultado e impacto durante los tres años de gestión con tres indicadores centrales de cultura, educación y deporte que están directamente relacionadas con la creación, producción y disfrute de contenidos netamente culturales.

Emprendimiento y Desarrollo social incluyente: Se fortaleció las capacidades individuales y comunitarias con emprendedores culturales y apoyo en el fortalecimiento de la infraestructura educativa, la competencia educativa y la capacitación para el conocimiento.

- Se promovió, difundió y amplio la diversidad cultural, fomentando sectores creativos más dinámicos con la participación de 1,500 artistas, creadores como de grupos artísticos de talla nacional e internacional, refrendando el compromiso de contribuir a la participación, la convivencia, la creatividad y solidez.
- Se consiguió una mayor toma de conciencia sobre el papel y el valor de la participación activa de los promotores culturales y deportivos en el desarrollo de las economías creativas con apoyos y estimulos económicos otorgando en tres años un total de 1,831,726 pesos.

Inclusión social y con perspectiva de género: Se apoyó esfuerzos que promovieron la participación activa e igualitaria de las personas y grupos sociales en actividades culturales y recreativas para el conocimiento de la identidad cultural de los y las Xalapeños en los diferentes espacios educativos y culturales del municipio.

- Mediante seminarios, conferencias y reuniones con la creación del Consejo Municipal de Arte y Cultura único a nivel municipal creado para sensibilizar y crear acciones concretas e interesadas sobre la contribución de la cultura al desarrollo y las artes y de colaboración Institucional.
- Promulgamos por primera vez en la administración pública municipal dos reglamentos que involucra becas económicas a la excelencia académica para nivel básico A), Teatro J.J. Herrera, ulturalital. nto cultural de la poblaci para Museo Casa de Xalapa (MUXA), Teatro

Las documentales remitidas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Conforme con los artículos 20 y 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa[1], la

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal se encuentra adscrita a la Tesorería del Ayuntamiento y es el área encargada de coordinar la administración contable de los recursos financieros del municipio para la correcta aplicación de éstos.

El numeral 28 del mismo ordenamiento establece las atribuciones de dicha área, entre las que se encuentran las siguientes:

> I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual y presentarlo al Tesorero Municipal para su análisis y aceptación, previo a su presentación al Cabildo para su aprobación;
>
> …
>
> III. Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que reciba el municipio para su administración;
>
> …
>
> IX. Remitir mensualmente a las entidades y dependencias el estado del ejercicio del presupuesto;
>
> …
>
> X. Llevar un estricto control del presupuesto autorizado y del ejercicio del gasto público municipal;
>
> …

Asimismo, en el artículo 72 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa[2] la Dirección de Cultura, Educación y Deporte es la dependencia encargada de apoyar, encausar y promover entre la población en general, espacios y programas que divulguen las actividades deportivas, culturales y educativas para el uso y recreación de la población en general.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 73 a la Dirección de Cultura, Educación y Deporte le corresponde:

> III. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, acciones que fomenten la participación en actividades culturales, artísticas y educativas de los habitantes del municipio, atendiendo prioritariamente a zonas y grupos marginados;
>
> …
>
> IV. Promover las manifestaciones artísticas y culturales como un medio de esparcimiento y desarrollo de sana convivencia entre los habitantes del municipio;
>
> …

[2] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

> X. Llevar a cabo concursos y festivales culturales, en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
>
> …

Visto lo anterior, se concluye que las Direcciones comparecientes son servidores públicos idóneos para manifestarse sobre la información requerida, por lo que sus respuestas deben tenerse como válidas.

Por otra parte, si bien el recurrente en su solicitud mencionó que del presupuesto dos mil dieciséis se erogó un monto para actividades cívicas y culturales para las que se destinaron 8, 000,000 .00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), es un hecho notorio que en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del ejercicio dos mil dieciséis existe una partida de nombre "actividades cívicas y festividades" de la cual se advierte el monto asignado fue de 8, 450,000 .00 (ocho millones cuatrocientos cincuenta de pesos 00/100 M.N.), acercándose a la cantidad mencionada por el revisionista, aunado a que el Director de Contabilidad y Control Presupuestal en su escrito de contestación se hace alusión a la misma partida, motivo por el cual se infiere que la partida de la que requiere conocer es la denominada "actividades cívicas y festividades".

Por otro lado, la Directora de Cultura, Educación y Deporte en el concentrado del Programa Presupuestario para las actividades culturales del ejercicio dos mil dieciséis, manifiesta que el importe total es de 7, 755,032.00 (siete millones setecientos cincuenta y cinco con treinta y dos pesos 00/100 M.N.), visualizándose en la tabla con la que pretende dar respuesta el programa cultural, la justificación de las actividades, el concepto (actividades cívicas y festividades, impresiones, espectáculos, capacitación) -advirtiéndose otros conceptos a los peticionados - y el importe total.

Por cuanto hace al Director de Contabilidad y Control Presupuestal refirió que la cantidad devengada por la partida presupuestal de "actividades cívicas y festividades" fue de $15, 689,294.44 (quince millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.), siendo sumas diferentes aportadas por cada área, aunado a ello, el ente obligado omite pronunciarse respecto del presupuesto para la dirección de cultura en el dos mil diecisiete.

Así, por ser una obligación de Transparencia, el presupuesto dos mil dieciséis se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a saber:

3800	**Servicios Oficiales**	**10,450,000.00**
38101	Atención a visitantes	1,000,000.00
38201	Espectáculos culturales	1,000,000.00
38202	Actividades cívicas y festividades	8,450,000.00
38301	Congresos y Convenciones	0.00
38401	Exposiciones	0.00
3900	**Otros Servicios Generales**	**13,097,713.72**
39101	Servicios Funerarios y de Cementerios	0.00
39201	Otros Impuestos, Derechos y cuotas	518,488.51

Por cuanto hace al presupuesto dos mil diecisiete al ser una obligación de Transparencia, se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a saber lo siguiente:

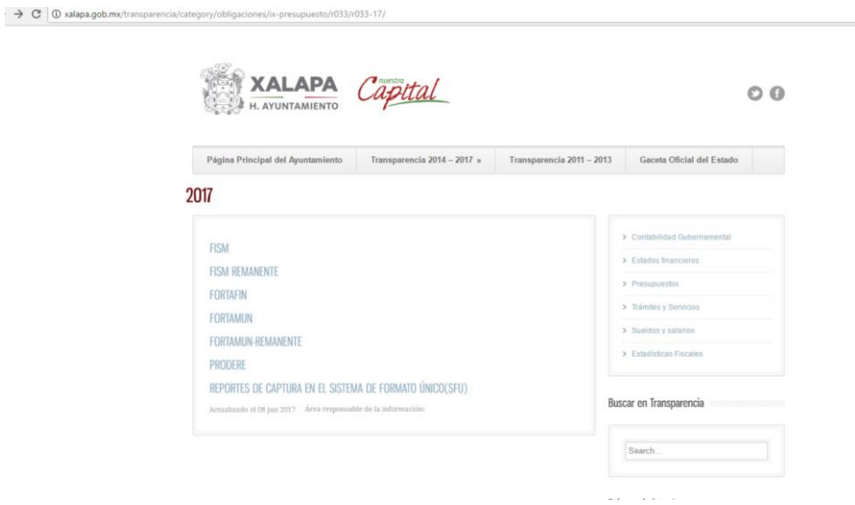

Sin que alguno de los vínculos se pueda advertir lo relacionado con el presupuesto en cuestión.

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL3
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

> sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

No obstante, lo parcialmente fundado del agravio deviene en que si bien se informó la cantidad erogada por el rubro cuestionado, lo cierto es que los montos de esa partida varían de las manifestaciones realizadas, de igual manera de los conceptos otorgados por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, se observan sólo tres rubros para la partida de actividades cívicas y festividades, sin que se desglose en que se gastó dicha partida, aunado a que no informan la asignación del presupuesto para la Dirección que lleva a cabo las actividades Culturales.

Así, tomando en consideración que del Presupuesto de Egresos se observa que lo requerido corresponde al objeto de gasto denominado "Actividades Culturales y Festividades", es que conforme a lo establecido en el artículo 19 del Manual Específico de Organización de la Tesorería[4], son atribuciones del Tesorero municipal las siguientes:

> Fungir como autoridad fiscal del municipio con todas y cada una de las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa;
>
> Establecer las políticas, los procedimientos y los mecanismos necesarios para el adecuado manejo y control de los egresos del Ayuntamiento;
>
> Administrar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito mensualmente al Presidente Municipal;

Por lo anterior, dicha área también resulta competente para dar contestación sobre la información pendiente de entregar por el sujeto obligado.

De ahí que para tener por cumplido al ente público en el presente asunto, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en donde se aclare el monto asignado, la relación de las actividades

---

4 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-DE-ORGANIZACIO%CC%81N-TESORERIA.pdf

con sus montos para la Dirección en dos mil diecisiete, suscrito por el área idónea, en la que se pronuncie sobre la información requerida.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos